



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

C. JOSÉ OMAR LOZADA AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
AUTOFLETES LOZAGUI, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y
transporte de residuos de manejo especial del
Sector Hidrocarburos).

Folios: 021984/05/19, 036429/10/19 y 037149/11/19

Expediente: TR-RME-63

Con referencia a su escrito sin número de fecha 11 de noviembre de 2019, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 037149/11/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **AUTOFLETES LOZAGUI, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1523/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 31 de mayo de 2019 y registrado con número de folio 021984/05/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 31 de mayo de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 021984/05/19.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1523/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, apercibió al **PROMOVENTE** para presentar la información necesaria para obtener la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó electrónicamente el 21 de octubre de 2019 al C. José Omar Lozada Aguilar.
- III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 31 de octubre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga por el término al que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), para poder integrar la información requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1523/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, al cual se le asignó el número de folio 036429/10/19.

Recibido 02/11/2019

Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

- IV. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1642/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, otorgó al **PROMOVENTE** prórroga por única ocasión para entregar la información correspondiente a la solicitud requerida en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1523/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, mismo que se notificó electrónicamente el 04 de noviembre de 2019 al C. José Omar Lozada Aguilar.
- V. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 11 de noviembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1523/2019 de fecha 03 de octubre de 2019, al cual se le asignó el número de folio 037149/11/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la perforación y extracción en pozos petroleros, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. José Omar Lozada Aguilar acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante copia simple del Instrumento Público Número 15,594, Volumen 364, de fecha 25 de noviembre de 2004 otorgada ante la Fe del Lic. Miguel Domínguez Guevara, en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente del trámite, y en los artículos 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**:





1. Escrito sin número, de fecha 31 de mayo de 2019 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, firmado por el C. José Omar Lozada Aguilar.
2. Formato FF-ASEA-004, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 31 de mayo de 2019.
3. Escrito libre con la descripción de la actividad procedimiento de carga, transporte y descarga de los residuos, nombre del generador de los residuos de manejo especial y listado de las unidades.
4. Copia simple del Instrumento Público Número 15,594, Volumen 364, de fecha 25 de noviembre de 2004 otorgada ante la Fe del Lic. Miguel Dominguez Guevara, en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, la cual contiene la constitución del **PROMOVENTE**, en su objeto social ampara la prestación del servicio de transporte de carga general y mediante el cual se designa como representante legal al C. José Omar Lozada Aguilar.
5. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. José Omar Lozada Aguilar.
6. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
7. Copia simple del Oficio de Registro Número 720.402.-320 emitido por la subdirección de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
8. Copia simple de las licencias de conducir de los operadores de las unidades.
9. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades.
10. Escrito libre con el programa y cronograma de capacitación del personal a manejar los residuos.
11. Copia simple del alta de vehículos y permiso para la operación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal emitido por la SCT.
12. Copia simple de la tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte emitidas por la SCT.
13. Copia simple de la póliza de seguro vigente por cada unidad de transporte, con responsabilidad civil y ecológica, amparando daños por carga.
14. Copia simple de la factura de propiedad de las unidades vehiculares.
15. Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánica.
16. Copia simple del dictamen de verificación de baja emisión de contaminantes, para vehículos con motor
17. Copia simple del pago de tenencia estatal de vehículos automotores.
18. Memoria fotográfica de las unidades de recolección.
19. Escrito libre con diagrama de flujo de actividades para las unidades de presión vacío.
20. Escrito libre con organigrama.
21. Copia simple del plan de contingencia y emergencias ambientales.
22. Escrito sin número de fecha 31 de octubre de 2019, con la solicitud de prórroga de ingreso de información.
23. Escrito sin número de fecha 11 de noviembre de 2019, información y documentos complementarios.

P
—
m

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	28-ASEA-T-RME-24-19
Vigencia	5 (cinco años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	AUTOFLETES LOZAGUI, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades de transporte	Calle Anáhuac No. 102, Colonia Los Laureles, C.P. 89602, Altamira, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1	2141ALO06062 011230302009	Tractor	Freightliner	2008	3AKJAHBG18DZ53774	192AS1	01369033	15 Ton.
2	2141ALO06062 011230302011	Tractor	Kenworth	2007	3WKADB9X17F801697	471AS1	1141536	15 Ton.
3	2141ALO06062 011230302014	Tractor	Kenworth	2009	3WKADB0X09F823013	871EX8	1532770	15 Ton.
4	2141ALO06062 011230302014	Tractor	International	2008	3HSCNAPT28N680305	166ED8	1212939	15 Ton.
5	2141ALO06062 011230302015	Tractor	Kenworth	2007	3WKDD40X07F804516	616AU1	1213127	15 Ton.
6	2141ALO06062 011230302017	Tractor	Volvo	2008	4V4NC9TH68N499442	817AU1	1575657	15 Ton.
7	2141ALO06062 011230302039	Tractor	Kenworth	2005	3WKAD40XX5F618675	884EX8	1532795	15 Ton.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
8	2141ALO06062 011230302039	Tractor	Kenworth	2002	3WKDD40X42F605302	885EX8	1532796	15 Ton.
9	2141ALO06062 011230302039	Tractor	Kenworth	2004	3WKDD40X94F620008	883EX8	1532794	15 Ton.
10	2112ALO041125S J5/18	Tractor	Kenworth	2009	3WKDDB0X49F822332	344AN1	1082594	15 Ton.
11	2112ALO041125S J5/28	Tractor	Kenworth- Kenmex	2009	3WKDDB0X99F823220	345AN1	1082595	15 Ton.
12	2112ALO041125S J5/18	Tractor	Kenworth	2006	3WKDDB0XX6F626827	729EC6	253618	15 Ton.
13	2141ALO06062 011230302022	Tractor	Kenworth	2004	3WKAD40X74F614498	329AU2	1214856	15 Ton.
14	2141ALO06062 011230302018	Tractor	Volvo	2008	4V4NC9TH08N497847	045AU2	1214202	15 Ton.
15	2141ALO06062 011230302020	Tractor	Kenworth	2008	3WKAD40XX8F811204	048AU2	1214206	15 Ton.
16	2141ALO06062 011230302023	Tractor	International	2008	3HSCEAST18N654205	362AU2	1214958	15 Ton.
17	2141ALO06062 011230302032	Tractor	Kenworth	2005	3WKADU9X65F618885	678EX8	1532379	15 Ton.
18	2141ALO06062 011230302031	Tractor	Volvo	2012	4VANC9TG5CN536013	629EX8	1532218	15 Ton.
19	2141ALO06062 011230302031	Tractor	Freightliner	2007	3AKJAHBG37DX73372	866EW2	1532217	15 Ton.
20	2141ALO06062 011230302031	Tractor	Freightliner	2007	3AKJAHBGX7DX73367	864EW2	1532216	15 Ton.
21	2141ALO06062 011230302010	Tanque	De Lucio	2011	3BYNC3030BH004725	702UP3	1140866	30 000 L.
22	2141ALO06062 011230302012	Tanque	De Lucio	2012	3BYNC3034CH005071	757UR6	1212915	30 000 L.
23	2141ALO06062 011230302025	Tanque	De Lucio	2014	3BYNC3036EH006550	463WS8	1336941	30 000 L.
24	2112ALO041125S J5/13	Tanque	De Lucio	2010	3BYNC3030AM004150	613UK2	916533	30 000 L.
25	2112ALO041125S J5/16	Tanque	De Lucio	2010	3BYNC3032AH004322	323UK3	1053084	30 000 L.
26	2141ALO06062 011230302016	Tanque	De Lucio	2012	3BYNC3038CH005123	839UR6	1213177	30 000 L.
27	2141ALO06062 011230302016	Tanque	De Lucio	2011	3BYNC3037BH004723	647UP23	1140933	30 000 L.
28	2141ALO06062 011230302028	Tanque	CENTAURO	2014	3T9CA10C8EC200011	283XN7	1338075	30 000 L.
29	2112ALO041125S J5/15	Tanque	De Lucio	2010	3BYNC3035AH004153	902UK2	917382	30 000 L.
30	2141ALO06062 011230302015	Tanque	De Lucio	2012	3BYNC3033CH005126	812UR6	1213122	30 000 L.
31	2141ALO06062 011230302015	Tanque	De Lucio	2012	3BYNC3035CH005127	813UR6	1213123	30 000 L.
32	2141ALO06062 011230302016	Tanque	De Lucio	2012	3BYNC3039CH005129	841UR6	1213179	30 000 L.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

No.	Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
33	2141ALO06062 011230302028	Tanque	CENTAURO	2014	3T9CA10C6EC200010	284XN7	1338076	30 000 L.
34	2141ALO06062 011230302007	Tanque	De Lucio	2011	3BYNC3033BH004721	644UP3	1140688	30 000 L.
35	2141ALO06062 011230302028	Tanque	CENTAURO	2014	3T9PB12B4FC200009	285XN7	1338077	30 000 L.
36	2141ALO06062 011230302024	Tanque	De Lucio	2013	3BYNC3036DH006546	731WS7	1215531	30 000 L.
37	2141ALO06062 011230302024	Tanque	De Lucio	2013	3BYNC3034DH006545	732WS7	1215532	30 000 L.
38	2141ALO06062 011230302015	Tanque	De Lucio	2012	3BYNC3039CH005132	816UR6	1213126	30 000 L.
39	2141ALO06062 011230302045	Volteo	De Lucio	2016	3BYVC3027GH011296	46TZ8R	1681040	12 Ton.
40	2141ALO06062 011230302045	Volteo	De Lucio	2016	3BYVC3021GH011293	47TZ8R	1681041	12 Ton.
41	2141ALO06062 011230302045	Volteo	De Lucio	2016	3BYVC302XGH011292	48TZ8R	1681042	12 Ton.
42	2141ALO06062 011230302045	Volteo	De Lucio	2016	3BYVC302XGH011275	49TZ8R	1681043	12 Ton.
43	2141ALO06062 011230302045	Volteo	De Lucio	2016	3BYVC3022GH011271	50TZ8R	1681044	12 Ton.
44	2141ALO06062 011230302045	Volteo	De Lucio	2016	3BYVC3020GH011222	51TZ8R	1681045	12 Ton.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Lodos, recortes de perforación y sedimentos impregnados con fluidos base agua.
2.	Lodos, recortes de perforación y sedimentos impregnados con fluidos base aceite*.
3.	Aguas residuales industriales derivadas de proceso; residuos generados en los pozos o que hayan tenido contacto con los flujos de extracción.

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).

Handwritten signature and initials in blue ink.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

*(Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización).

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo

Handwritten signature and initials in blue ink.





especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de entrada en vigor de la Ley de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.

9
—
MB





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16 fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que*

9
—
me





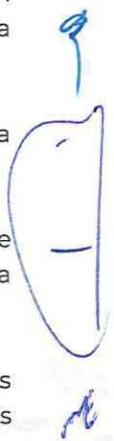
**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**, y conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
13. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
14. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE** deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
16. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

- 18. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**, indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LFPA** y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con número de folio 021984/05/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Handwritten mark resembling a question mark and a large bracket on the right margin.

Handwritten initials 'me' on the right margin.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1743/2019
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2019

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. José Omar Lozada Aguilar, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Titular.- De la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JVSE / EMPC

